



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 6 de enero, 1998

Año LXXIX

No. 2

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 129, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 2777 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3
- DECRETO NUM. 130, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO... 5

**Precio del Ejemplar: \$5.00**

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 129, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 2777 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero, en el Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999, se estableció como uno de sus objetivos principales contribuir a la formación de un régimen en el que se garantice a todos la igualdad ante la ley y la eficacia de las instituciones públicas para proteger la integridad física de los individuos y su patrimonio, buscando con esto que la

justicia sea una realidad inobjetable; se aspire así, a un sistema jurídico en el que los individuos y las autoridades se sometan a las disposiciones legales con estricto respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Que uno de los principales compromisos que tiene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es el de actualizar el Marco Jurídico Estatal, para adecuarlo a las nuevas exigencias que la sociedad reclama.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado, está convencido que la sola expedición de leyes, no modifica la realidad que se presenta en la impartición de justicia, pero sí en cambio, constituye un instrumento invaluable para la transformación social a la que se aspira.

CUARTO.- Que al Código Civil del Estado de Guerrero, es necesario introducirle figuras jurídicas nuevas, acogidas por otras legislaciones del País, necesarias para encausar adecuadamente la complejidad de la vida jurídica actual, que beneficien con una mayor seguridad a los

guerrerenses.

QUINTO.- Que por ello, es necesario reformar y adicionar la Legislación Sustantiva Civil del Estado, respecto a la cesión de derechos hipotecarios, para sustituir su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por la simple cesión de crédito, ahorrando tiempo y costo.

SEXTO.- Que por las razones esgrimidas con anterioridad, y tomando en consideración que la presente adición al artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero, tiene como objeto simplificar el procedimiento a efecto de que cualquier acreedor pueda ceder su crédito con garantía hipotecaria, sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de notificación al deudor, siempre y cuando continúe con la administración de éstos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar la presente adición, en virtud de que con ello nuestra legislación civil se pondrá acorde con los tiempos que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 129, POR EL QUE SE ADICIONA CON DOS PARRAFOS AL ARTICULO 2777 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con dos párrafos el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 2777.- .....

El acreedor, podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe con la administración de los créditos; de este acto sólo deberá dar aviso por escrito al deudor. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de él o de los cesionarios, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

**T R A N S I T O R I O**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Presidente.  
C. ENRIQUE GALEANA CHUPIN.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.  
Rúbrica.

---

**DECRETO NUM. 130, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero, en base al Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999, desea contribuir a la formación de un régimen en

---